

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 10 de febrero de 2003, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se incrementa la cuantía máxima de la ayuda de emergencia para gastos generales fijada en el art. 12 (apdo. 1.a) de la Orden que se cita.

La Orden de la Consejería de la Presidencia de 30 de julio de 1998, que regula el procedimiento de concesión por el Instituto Andaluz de la Mujer de ayudas económicas para mujeres víctimas de violencia, dispone en el apartado 1.a) de su art. 12 que la cuantía de las ayudas de emergencia para gastos generales no podrá superar las 2.000 ptas. semanales (12,02 euros), previendo al propio tiempo la posibilidad de que dicho importe pueda ser modificado anualmente mediante Resolución de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer.

Pese al tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Orden citada y a la evolución del Índice de Precios al Consumo, hasta la fecha no se ha hecho uso de la facultad de modificar el referido importe máximo de las ayudas.

El Gabinete de Estudios y Programas de este Instituto, haciéndose eco de la opinión de los Departamentos de Trabajo Social de los Centros de la Mujer de este Organismo en las diferentes Capitales Andaluzas, ha informado que la cuantía máxima actualmente vigente resulta en la práctica insuficiente para atender las necesidades cuya satisfacción motivó la creación de las ayudas de emergencia para gastos generales y, consecuentemente, ha propuesto que sea elevada a 20 euros semanales.

En virtud de las razones expuestas y haciendo uso de la facultad conferida por la Orden mencionada,

RESUELVO

1. La cuantía máxima de la ayuda de emergencia para gastos generales prevista en el apartado 1.a) del art. 12 de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 30 de julio de 1998 queda fijada en 20 euros semanales.

2. La presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y surtirá efectos a partir del día siguiente a la fecha en que tenga lugar dicha publicación.

Sevilla, 10 de febrero de 2003.- La Directora, Teresa Jiménez Vílchez.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 11 de febrero de 2003, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se determinan las cantidades que corresponden a los municipios de la provincia de Jaén en concepto de compensación de servicios municipales en el ejercicio 2003.

La Orden de 9 de enero de 2003, de la Consejería de Gobernación, establece en su artículo 40 los criterios a aplicar

para la distribución de las transferencias correspondientes a cada municipio de los créditos consignados en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2003 con destino al programa de compensación de Servicios Municipales.

En base a dichos criterios, la citada Orden distribuye los créditos del programa entre las provincias andaluzas, delegando en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para dictar la resolución que fije las cuantías correspondientes a cada municipio de la provincia, así como para la aprobación de los gastos, su compromiso y liquidación, interesando de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 43 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 9 de enero de 2003,

RESUELVO

Primero. Distribuir la cantidad de 835.573,62 € correspondientes a la provincia de Jaén, atribuyendo a cada municipio, por aplicación de los criterios establecidos en el artículo 40 de la Orden de 9 de enero de 2003, las cantidades que se indican en el anexo.

Segundo. Aprobar, con cargo a la aplicación 0.1.11.00.01.23.46899.81 A 3, el gasto correspondiente a las citadas transferencias, que se harán efectivas en dos pagos para cada Ayuntamiento, por importe del 50% cada uno de ellos, conforme al art. 44 de la precitada Orden.

Tercero. Conforme al art. 45 de la Orden de 9 de enero de 2003, los documentos de pago correspondientes, se efectuarán en firme. No obstante, y a efectos de constancia, en el plazo de 1 mes contado a partir del abono del segundo pago, los municipios beneficiarios remitirán a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, certificación en la que se acredite el ingreso de las transferencias y los números de los asientos contables practicados.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme al art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los arts. 116 y 117 de la Ley 4/99 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 11 de febrero de 2003.- El Delegado del Gobierno, Francisco Reyes Martínez.

COMPENSACION 2003

ANEXO

CP	CM	Nombre	Núm. Aptdo.C	Pob.	CRITERIOS DE DISTRIBUCION			TOTAL	PAGO 1	RESIDUO	PAGO 2
					Apto A	Apto B	Apto C				
23	001	Albánchez de Mágina		1.474	4.867,64	1.007,51	0,00	5.875,14	2.937,00	1,14	2.938,14
23	002	Alcalá la Real	14	21.523	4.867,64	14.711,39	4.281,03	23.860,06	11.930,00	0,06	11.930,06
23	003	Alcaudete	3	11.261	4.867,64	7.697,12	917,36	13.482,11	6.741,00	0,11	6.741,11
23	004	Aldeaquejada		573	4.867,64	361,66	0,00	5.259,29	2.629,00	1,29	2.630,29
23	005	Andújar	6	37.903	4.867,64	25.907,45	1.834,73	32.609,81	16.304,00	1,81	16.305,81
23	006	Arjona		5.696	4.867,64	3.893,33	0,00	8.760,96	4.380,00	0,96	4.380,96
23	007	Arjonilla		3.951	4.867,64	2.700,59	0,00	7.568,22	3.784,00	0,22	3.784,22
23	008	Arquillos	1	1.921	4.867,64	1.313,04	305,79	6.486,46	3.243,00	0,46	3.243,46
23	905	Arroyo del Ojanco		2.370	4.867,64	1.619,94	0,00	6.487,58	3.243,00	1,58	3.244,58
23	009	Baeza	4	15.276	4.867,64	10.441,45	1.223,15	16.532,23	8.266,00	0,23	8.266,23
23	010	Bailén		17.672	4.867,64	12.079,16	0,00	16.946,80	8.473,00	0,80	8.473,80
23	011	Baños de la Encina	1	2.700	4.867,64	1.845,50	305,79	7.018,93	3.509,00	0,93	3.509,93
23	012	Beas de Segura	4	5.691	4.867,64	3.889,91	1.223,15	9.980,70	4.990,00	0,70	4.990,70
23	902	Bedmar y Garcíez	1	3.253	4.867,64	2.223,49	305,79	7.396,89	3.698,00	0,89	3.698,89
23	014	Begíjar	1	3.161	4.867,64	2.160,61	305,79	7.334,03	3.667,00	0,03	3.667,03
23	015	Bémez de la Moraleda		1.964	4.867,64	1.342,43	0,00	6.210,07	3.105,00	0,07	3.105,07
23	016	Benatae	1	565	4.867,64	386,19	305,79	5.559,61	2.779,00	1,61	2.780,61
23	017	Cabra del Santo Cristo		2.229	4.867,64	1.523,57	0,00	6.391,20	3.195,00	1,20	3.196,20
23	018	Cambil	2	3.063	4.867,64	2.093,62	611,58	7.572,83	3.786,00	0,83	3.786,83
23	019	Campillo de Arenas		2.119	4.867,64	1.448,38	0,00	6.316,01	3.158,00	0,01	3.158,01
23	020	Canena		2.117	4.867,64	1.447,01	0,00	6.314,65	3.157,00	0,65	3.157,65
23	021	Carboneros	1	683	4.867,64	466,84	305,79	5.640,27	2.820,00	0,27	2.820,27
23	901	Cárcheles		1.528	4.867,64	1.044,42	0,00	5.912,05	2.956,00	0,05	2.956,05
23	024	Carolina (La)	1	15.029	4.867,64	10.272,62	305,79	15.446,04	7.723,00	0,04	7.723,04
23	025	Castellar		3.684	4.867,64	2.518,09	0,00	7.385,72	3.692,00	1,72	3.693,72
23	026	Castillo de Locubín	5	5.036	4.867,64	3.442,21	1.528,94	9.838,78	4.919,00	0,78	4.919,78
23	027	Cazaillla		826	4.867,64	564,59	0,00	5.432,22	2.716,00	0,22	2.716,22
23	028	Cazorla	6	8.394	4.867,64	5.737,46	1.834,73	12.439,83	6.219,00	1,83	6.220,83
23	029	Chiclana de Segura	4	1.317	4.867,64	900,20	1.223,15	6.990,98	3.495,00	0,98	3.495,98
23	030	Chiluévar		1.818	4.867,64	1.242,64	0,00	6.110,27	3.055,00	0,27	3.055,27
23	031	Escaruela		948	4.867,64	647,98	0,00	5.515,61	2.757,00	1,61	2.758,61
23	032	Espelúy	3	770	4.867,64	526,31	917,36	6.311,31	3.155,00	1,31	3.156,31
23	033	Frailles	2	1.858	4.867,64	1.269,98	611,58	6.749,19	3.374,00	1,19	3.375,19
23	034	Fuensanta de Martos	2	3.340	4.867,64	2.282,96	611,58	7.762,17	3.881,00	0,17	3.881,17
23	035	Fuerte del Rey		1.194	4.867,64	816,12	0,00	5.683,76	2.841,00	1,76	2.842,76
23	037	Génave		674	4.867,64	460,69	0,00	5.328,33	2.664,00	0,33	2.664,33
23	038	Guardia de Jaén (La)		2.029	4.867,64	1.386,86	0,00	6.254,50	3.127,00	0,50	3.127,50
23	039	Guarromán	1	2.804	4.867,64	1.916,59	305,79	7.090,01	3.545,00	0,01	3.545,01
23	041	Higuera de Calatrava		691	4.867,64	472,31	0,00	5.339,95	2.669,00	1,95	2.670,95

COMPENSACION 2003

ANEXO

23	042	Hinojares	1	493	4.867,64	336,98	305,79	5.510,40	2.755,00	0,40	2.755,40
23	043	Hornos	4	702	4.867,64	479,83	1.223,15	6.570,62	3.285,00	0,82	3.285,82
23	044	Huelva	1	6.054	4.867,64	4.138,03	305,79	9.311,45	4.655,00	1,45	4.656,45
23	045	Huesa	2	2.741	4.867,64	1.873,53	611,58	7.352,74	3.676,00	0,74	3.676,74
23	046	Ibros	3	3.063	4.867,64	2.093,62	0,00	6.961,26	3.480,00	1,26	3.481,26
23	047	Inuela (La)	1	1.853	4.867,64	1.266,56	305,79	6.439,99	3.219,00	1,99	3.220,99
23	048	Iznatoraf	1	1.283	4.867,64	876,96	305,79	6.050,38	3.025,00	0,38	3.025,38
23	049	Jabalquinto	2	2.533	4.867,64	1.731,36	0,00	6.598,99	3.299,00	0,99	3.299,99
23	051	Jamileña	3	3.344	4.867,64	2.285,69	0,00	7.153,33	3.576,00	1,33	3.577,33
23	052	Jimena	1	1.546	4.867,64	1.056,72	0,00	5.924,36	2.962,00	0,36	2.962,36
23	053	Jodar	11	11.979	4.867,64	8.187,88	0,00	13.055,52	6.527,00	1,52	6.528,52
23	040	Lahiguera	1	1.893	4.867,64	1.293,90	0,00	6.161,54	3.080,00	1,54	3.081,54
23	054	Larva	5	516	4.867,64	352,70	0,00	5.220,33	2.610,00	0,33	2.610,33
23	056	Lopera	3	3.993	4.867,64	2.729,29	0,00	7.596,93	3.798,00	0,93	3.798,93
23	057	Lupión	1	1.052	4.867,64	719,06	305,79	5.892,49	2.946,00	0,49	2.946,49
23	058	Mancha Real	1	9.270	4.867,64	6.336,23	305,79	11.509,65	5.754,00	1,65	5.755,65
23	059	Marmolejo	1	7.431	4.867,64	5.079,23	305,79	10.252,66	5.126,00	0,66	5.126,66
23	060	Martos	4	22.702	4.867,64	15.517,26	1.223,15	21.608,05	10.804,00	0,05	10.804,05
23	061	Mengibar	1	8.360	4.867,64	5.714,22	0,00	10.581,86	5.290,00	1,86	5.291,86
23	062	Montizón	1	1.974	4.867,64	1.349,27	305,79	6.522,69	3.261,00	0,69	3.261,69
23	063	Navas de San Juan	5	5.066	4.867,64	3.462,71	0,00	8.330,35	4.165,00	0,35	4.165,35
23	064	Noalejo	1	2.231	4.867,64	1.524,93	305,79	6.698,36	3.349,00	0,36	3.349,36
23	065	Orcera	3	2.204	4.867,64	1.506,48	917,36	7.291,48	3.645,00	1,48	3.646,48
23	066	Peal de Becerro	2	5.176	4.867,64	3.537,90	611,58	9.017,11	4.508,00	1,11	4.509,11
23	067	Pegalajar	1	3.085	4.867,64	2.108,66	305,79	7.282,08	3.641,00	0,98	3.641,98
23	069	Porcuna	7	7.042	4.867,64	4.813,35	0,00	9.680,98	4.840,00	0,98	4.840,98
23	070	Pozo Alcón	1	5.483	4.867,64	3.747,74	305,79	8.921,16	4.460,00	1,16	4.461,16
23	071	Puente de Génave	1	1.979	4.867,64	1.352,69	305,79	6.526,11	3.263,00	0,11	3.263,11
23	072	Puerta de Segura (La)	4	2.654	4.867,64	1.814,06	1.223,15	7.904,85	3.952,00	0,85	3.952,85
23	073	Quesada	5	6.033	4.867,64	4.123,67	1.528,94	10.520,25	5.260,00	0,25	5.260,25
23	074	Rus	3	3.753	4.867,64	2.565,25	0,00	7.432,88	3.716,00	0,88	3.716,88
23	075	Sabiote	4	4.181	4.867,64	2.857,80	0,00	7.725,43	3.862,00	1,43	3.863,43
23	076	Santa Elena	1	1.019	4.867,64	696,51	0,00	5.564,14	2.782,00	0,14	2.782,14
23	077	Santiago de Calatrava	9	911	4.867,64	622,69	0,00	5.490,32	2.745,00	0,32	2.745,32
23	904	Santiago-Pontones	26	4.338	4.867,64	2.965,11	7.950,48	15.783,23	7.891,00	1,23	7.892,23
23	079	Santisteban del Puerto	3	4.826	4.867,64	3.298,67	0,00	8.166,30	4.083,00	0,30	4.083,30
23	080	Santo Tomás	1	2.332	4.867,64	1.593,97	305,79	6.767,39	3.363,00	1,39	3.364,39
23	081	Segura de la Sierra	9	2.159	4.867,64	1.475,72	2.752,09	9.095,45	4.547,00	1,45	4.548,45
23	082	Siles	2	2.567	4.867,64	1.754,60	0,00	6.622,23	3.311,00	0,23	3.311,23
23	084	Sorihuela del Guadalimar	1	1.301	4.867,64	889,26	0,00	5.756,89	2.878,00	0,89	2.878,89
23	086	Torre del Campo	13	13.327	4.867,64	9.109,27	0,00	13.976,90	6.988,00	0,90	6.988,90
23	085	Torreblascopedro	1	2.992	4.867,64	2.045,09	305,79	7.218,51	3.609,00	0,51	3.609,51

COMPENSACION 2003

		ANEXO									
23	087	Torredonjimeno	13.848	4.867,64	9.465,38	0,00	14.333,02	7.166,00	1,02	7.167,02	
23	088	Torreperogil	7.266	4.867,64	4.966,45	0,00	9.834,09	4.917,00	0,09	4.917,09	
23	090	Torres	1.773	4.867,64	1.211,88	0,00	6.079,52	3.039,00	1,52	3.040,52	
23	091	Torres de Albánchez	1.020	4.867,64	697,19	0,00	5.564,83	2.782,00	0,83	2.782,83	
23	092	Úbeda	32.764	4.867,64	22.394,84	1.223,15	28.485,63	14.242,00	1,63	14.243,63	
23	093	Valdepeñas de Jaén	4.501	4.867,64	3.076,52	305,79	8.249,95	4.124,00	1,95	4.125,95	
23	094	Vitches	4.989	4.867,64	3.410,08	611,58	8.889,29	4.444,00	1,29	4.445,29	
23	095	Villacarrillo	11.073	4.867,64	7.568,61	1.528,94	13.965,19	6.982,00	1,19	6.983,19	
23	096	Villanueva de la Reina	3.308	4.867,64	2.261,08	1.223,15	8.351,87	4.175,00	1,87	4.176,87	
23	097	Villanueva del Arzobispo	8.691	4.867,64	5.940,47	305,79	11.113,89	5.556,00	1,89	5.557,89	
23	098	Villardompardo	1.246	4.867,64	851,67	0,00	5.719,30	2.859,00	1,30	2.860,30	
23	099	Villares (Los)	4.772	4.867,64	3.261,76	0,00	8.129,39	4.064,00	1,39	4.065,39	
23	101	Villarrodrigo	446	4.867,64	304,85	0,00	5.172,49	2.586,00	0,49	2.586,49	
23	903	Villatorres	4.336	4.867,64	2.963,74	611,58	8.442,95	4.221,00	0,95	4.221,95	
		Total Jaén	155	476.579	325.751,13	47.397,12	835.573,62	417.745,00	93,62	417.828,62	

RESOLUCION de 11 de febrero de 2003, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se determinan las cantidades que corresponden a los municipios de la provincia en concepto de nivelación de servicios municipales en el ejercicio 2003.

La Orden de 9 de enero de 2003, de la Consejería de Gobernación, establece en su artículo 37 los criterios para la distribución de los créditos consignados en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2003 con destino al programa de Nivelación de Servicios Municipales.

En base a dichos criterios, la citada Orden distribuye los créditos del programa entre las provincias andaluzas, delegando en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para dictar la resolución que fije las cuantías correspondientes a cada municipio de la provincia, así como para la aprobación de los gastos, su compromiso y liquidación, interesando de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 43 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 9 de enero de 2003,

RESUELVO

Primero. Distribuir la cantidad de 3.341.748,86 €, correspondientes a la provincia de Jaén, atribuyendo a cada municipio, por aplicación de los criterios establecidos en el artículo 37 de la Orden de 9 de enero de 2003, las cantidades que se indican en el anexo.

Segundo. Aprobar, con cargo a la aplicación 0.1.11.00.01.23.463.00.81 A 9, el gasto correspondiente a las citadas transferencias, que se harán efectivas en dos pagos para cada Ayuntamiento, por importe del 50% cada uno de ellos, conforme al art. 44 de la precitada Orden.

Tercero. Conforme al art. 45 de la Orden de 9.1.2003, los documentos de pago correspondientes, se efectuarán en firme. No obstante, y a efectos de constancia, en el plazo de 1 mes contado a partir del abono del segundo pago correspondiente a la transferencia por nivelación del presente ejercicio, los municipios beneficiarios remitirán a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, certificación en la que se acredite el ingreso de las transferencias y los números de los asientos contables practicados.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme al art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los arts. 116 y 117 de la Ley 4/99 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 11 de febrero de 2003.- El Delegado del Gobierno, Francisco Reyes Martínez.